



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, Seis (06) de Julio de dos mil Veinte (2020).

REFERENCIA.	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO	05001 31 003 013 2017- 00720-00
DEMANDANTE.	FUNDACION MEDICA PREVENTIVA
DEMANDADO.	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA.
PROVIDENCIA	041 V
TEMA.	Termina proceso por pago total de la obligación. No hay lugar a levantamiento de medidas.

Dentro del presente proceso, la apoderada Judicial de FUNDACION MEDICO PREVENTIVA Dra. **JAIME ALBERTO TOBON OSORIO**, solicita al Despacho la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

En lo que se refiere a la solicitud de terminación del presente proceso por el pago total de las obligaciones, se observa que la misma se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá su terminación. Sin embargo, pese a que fueron decretadas medidas cautelares por medio de auto de fecha de 17 de Enero de 2018, las mismas fueron levantadas por auto de fecha de 9 de Febrero de 2018, por lo que no habrá lugar a levantamiento alguno.

En estado de cosas se ordenará la terminación del presente proceso. Sin lugar a levantamiento de las mismas, toda vez que ya tuvo lugar mediante auto de fecha de 9 de Febrero de 2018, por lo que no habrá lugar a expedir oficios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE LA CUAL HACE PARTE LA CLINICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA, **identificada con el NIT. NO.890.902.922-6**, en contra del señor **FUNDACION MEDICO PREVENTIVO PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.**, identificado con el NIT No. 800.050.068-6.

SEGUNDO: Sin lugar a levantamiento de medidas toda vez que ya fue decretado mediante auto de fecha de 9 de febrero de 2018, tal y como se indicó en la parte considerativa del presente interlocutorio.

TERCERO: De existir embargo de remanentes vigentes en el asunto, póngase a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previo en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOSOFICINA DE
EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No.
_____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2020. Fijado a
las 8:00 a.m.

M-17

